

7. *Riqueza, propiedad, libertad y renta en el capitalismo cognitivo*

Yann Moulier Boutang

Preámbulo. La difícil transición al capitalismo cognitivo¹

Los diferentes índices bursátiles —Nasdaq, Dow Jones— pueden subir o bajar un poco, mucho, entusiastamente, hasta la locura o todo lo contrario, pero las transformaciones del capitalismo histórico van por buen camino. Da fe de ello la impresionante lista de los enfrentamientos recientes en el ámbito de la extensión de las patentes —el genoma humano, la vida natural, la vida modificada, los medicamentos para las triterapias—, en los derechos de propiedad intelectual —derechos de autor versus copyright—, en el derecho de copia del software, las bases de datos, las informaciones de carácter «privado» o no, en el derecho a leer gratuitamente en las bibliotecas... Estamos en plena batalla de unos nuevos *enclosures* [cercamientos] —el nombre que se dio en Inglaterra a la supresión, por parte del Parlamento, de los derechos de propiedad colectiva sobre las tierras

¹ Este artículo está basado, en gran medida, en un escrito titulado «Capitalismo cognitivo y renta: reflexiones sobre un debate», presentado en las terceras jornadas de estudio de Historia económica «Transformaciones de la división del trabajo y nuevas regulaciones», 22 de marzo de 2000, organizadas por L'Unité Innovation, Systemes, stratégie ISYS Matisse URM 85-95 de la Universidad de Paris I-CNRS. Agradezco a Aris Papatheodorou sus correcciones y sugerencias, así como a los participantes en la mailinglist Zelig-copyleft.

comunales.² ¿Por qué? Porque asistimos a una mutación profunda del capitalismo, que resumimos con el término de capitalismo cognitivo. El capitalismo inmaterial, sin peso —*weightless economy*, según la expresión de D. Quah—, la «sociedad de la información», la *net-economy*, la «Nueva economía», la *Knowledge-based Economy* (OCDE), la revolución tecnológica de las NTIC, son otras tantas formas de nombrar esta transformación, y de aferrar de manera parcial, algunos de sus aspectos.

Nuestra principal tesis es que la propia naturaleza del valor, su forma, el lugar y las modalidades de su extracción son remodeladas de arriba a abajo. Se trata de situar la transformación *por encima* de un cambio de régimen de crecimiento o de un paradigma técnico o régimen sociotécnico (Pérez, Freeman y Soete); de situarla en algún lugar entre un cambio del régimen de acumulación capitalista —Escuela de Regulación— y un cambio de las relaciones de producción propiamente dichas; es decir, se trata de esbozar una *transición en el interior* del capitalismo, una transición que comporta mutaciones tan radicales como las que señalaron el paso del capitalismo mercantil esclavista y absolutista al capitalismo industrial asalariado y «democrático»; una transición que supone probablemente una metamorfosis del régimen salarial.

La división vertical del trabajo, el carácter casi universal de la ley de los rendimientos decrecientes, la separación de la fuerza de trabajo de la persona del trabajador, el paradigma del valor como transformación y gasto de energía muscular, la escasez, la usura y el deterioro de los bienes y de los servicios, la divisibilidad de los factores, la ley de la entropía generalizada y del deterioro de los bienes por su uso; el carácter subalterno o marginal de las externalidades, en particular las exigencias de hacerlas valer en el ámbito del sistema ecológico... todos estos rasgos que formaron el horizonte

² Sobre esta cuestión de los cercamientos, más complicada de lo que parece —éste movimiento abarca cinco siglos y, en principio, las *enclosures* fueron más bien el resultado de la deserción de los lugareños que de su expulsión forzada— véase mi libro *De l'esclavage au salariat, économie historique du salariat bridé*, PUF, 1998, pp. 296-300. [en cast. Madrid, Akal-Cuestiones de Antagonismo, 2004).

de la economía política clásica y neoclásica, hoy día están más que cuestionados.³

La cuestión fundamental que se perfila tras el debate es la siguiente: ¿existen nuevas leyes para la nueva economía —en materia de ciclo, de coyuntura, de «fundamentos a respetar»—, o son válidas aún las leyes de la vieja economía? Naturalmente, la caída del Nasdaq y de los valores de la *e-economy* ha hecho que estas cuestiones reciban, la mayoría de las veces y desde hace tiempo, una respuesta negativa: en definitiva, la nueva economía es criticada desde el lado «radical», bien como una operación liberal que va a la par de la financiarización, bien como una «nueva carrera hacia el oro», tan efímera como las precedentes, y que finalmente distribuye los derechos de propiedad en favor de los inversores capitalistas y en perjuicio de los primos que, por un momento, acariciaron el sueño de hacer fortuna rápidamente. Visiones aparentemente menos críticas —por ejemplo, la de P. N. Giraud— señalan la extensión de la esfera mercantil a las diversas formas de transacción virtual —los productos derivados— destinadas a resolver el problema de la incertidumbre y de un riesgo propiamente sistémico.

En cualquier caso, en el debate sobre la nueva economía, creo que no hay que confundir la expansión desenfrenada de la economía de la información y de la Red con una transformación de larga duración, que sin embargo ha aparecido muy rápidamente. Esta metamorfosis traduce la tentativa capitalista de subsumir realmente la economía de lo inmateria l y su gigantesco potencial de coordinación y de interacción de la acción humana. Esta operación se torna verosímil gracias a la digitalización de la información y del conocimiento, por medio de su tratamiento informático, en beneficio de las capacidades casi ilimitadas de acumulación, de cálculo, que se combinan en lo sucesivo con la revolución en la canalización casi instantánea de los datos. Añadamos un último factor esencial: la reducción casi a cero del coste de

³ Para una discusión en profundidad, se puede consultar el artículo de B. Paulré en el núm. 2 de *Multitudes* y también las referencias de Brad DeLong, Enzo Rullani, Danny T. Quah. Sobre la noción de capitalismo cognitivo consúltense las contribuciones de Philippe Moatti y Mouhoud El Mouhoud, en <http://multitudes.samizdat.net>.

reproducción del conocimiento. Pero si esta revolución tecnológica y social —la difusión del ordenador personal y el acceso a la red— abre posibilidades enormes, un nuevo continente, el continente del conocimiento, con la expansión cualitativa del capitalismo, abre igualmente nuevas contradicciones prodigiosas. Las resumiremos de este modo: se hace muy difícil justificar los derechos de propiedad tal y como fueron construidos al comienzo del capitalismo industrial. La reproductibilidad indefinida, con un coste casi nulo del conocimiento, hace prácticamente inoperantes, inaplicables, las reglas y las sanciones previstas para obligar a los consumidores a pagar.

Dicho de otro modo: la *net economy*, como empresa pionera incluso en las burbujas financieras destinadas a explotar, acaba de demostrar a tamaño natural, con el fracaso del *e-business* o con su carácter decepcionante en el plano del beneficio, los verdaderos obstáculos que el capitalismo deberá resolver. Por ejemplo: las reglas de compatibilidad de los activos, en las que la colocación de los salarios en el pasivo del balance de las empresas no tiene ya sentido en una economía dominada por el capital humano inmaterial —individual, *netware*, o colectivo, *netware*— y por las inversiones materiales en la red ampliamente financiadas por la intervención pública o por transferencias de distinto tipo. Se falsea totalmente la apreciación del valor cuando se aplican los criterios de rentabilidad de los capitales invertidos.

El fracaso de la *net economy* traduce, a mi modo de ver, no la ausencia de un cambio del capitalismo, sino la dificultad que éste experimenta para tomar realmente el control de la esfera de la información y del conocimiento, con las herramientas de que dispone —es decir, los derechos de propiedad y las instituciones represivas o incitativas encargadas de hacerse respetar— y la experiencia plurisecular que tiene en la economía de escasez. En una economía de la abundancia, en la que persiste el escándalo de una desigualdad más vertiginosa que nunca entre los pobres y los demás, entre el Sur y el Norte, los peajes de acceso al conocimiento, a la red, son aún peor recibidos que los privilegios bajo el *Ancien Régime*.

Este optimismo podría parecer demasiado paradójico, habida cuenta de la constitución de polos monopolistas mundiales en el dominio de los *media*, de los canales y de las redes que conducen a la información, y del crecimiento del

papel de los laboratorios de las grandes multinacionales farmacéuticas en el dominio de la salud. Pero el establecimiento de nuevas reglas a escala mundial, el «nuevo orden económico mundial» bajo hegemonía norteamericana, que incluye el dominio de los servicios, de la propiedad intelectual y artística, levanta no sólo oposiciones considerables, sino también problemas teóricos de fondo. Y ello en razón de la utilidad de la disciplina reina de la mundialización, la economía ortodoxa. La agitación y la movilización en curso desde hace cuarenta años —Coase, Demsetz, Pozner como puntos de partida, sin olvidarnos de Arrow, Becker y Stigler, después Williamson, North— en torno a la economía de la información imperfecta, de los costes de transacción, de las interacciones, de las externalidades, etc., designan con claridad dónde está el obstáculo. A mi modo de ver, éste es el del establecimiento de nuevos derechos de propiedad, que permitan la absorción no-caótica o revolucionaria, bajo la regla del mercado, de la actividad cognitiva humana, en lo que tiene de liberador y al mismo tiempo en lo que respecta a la posibilidad de obtener beneficio.

Las nuevas *enclosures* del capitalismo cognitivo

Para que los vacíos del progreso técnico —que está todavía por llegar— se consoliden en un *régimen* de crecimiento, será necesaria una serie de grandes transformaciones institucionales y constitucionales. El capitalismo cognitivo se encuentra en su fase de *acumulación primitiva*, en el sentido de que el conjunto de los derechos de propiedad instaurados entre los siglos XVII y XVIII, y a partir de los cuales ha razonado la economía política clásica —y que a su vez ha contribuido a perfeccionar y legitimar—, constituye un límite infranqueable para la inscripción del potencial del desarrollo de las fuerzas productivas de la actividad humana en una trayectoria de crecimiento regular y en el marco de un compromiso institucional con las fuerzas de la vieja economía.⁴ Sin esa considerable «inversión de la forma» (L. Thevenot) la inestabilidad

4. Véase M. Aglietta en su entrevista con *Multitudes* (num. 2), en <http://multitudes.samizdat.net>

del tercer capitalismo se vuelve peligrosa, y su provecho demasiado aleatorio.

Cuando hablamos de derechos de propiedad nos referimos en primer lugar a los derechos de propiedad concebidos esencialmente como el movimiento de los cercamientos —la apropiación y expropiación—, es decir, la delimitación estricta de cómo el uso —*usus*—, la valorización —el *fructus* o renta que se puede obtener— y la alienación —*abusus*— pueden ser reunificados y pueden constituir el previo indispensable de los mecanismos del mercado y de los precios. Recordemos la definición de Harold Demsetz, uno de los grandes iniciadores neoclásicos de una refundición de la teoría de la propiedad: la propiedad, explica, es «la libertad de ejercer una elección sobre un bien o un servicio». El carácter absoluto, totalitario, de la propiedad en el liberalismo estriba en que esta libertad —evidentemente limitada por las leyes del país en la que se ejerce— debe recaer sin ningún obstáculo sobre las tres dimensiones de un bien o de un servicio —el uso, el fruto que se puede obtener directamente o por delegación, y la cesión total o condicional.

La acumulación primitiva es, antes que nada, una acumulación de nuevos derechos, con frecuencia inculcados durante mucho tiempo a las capas populares recalcitrantes y a las capas sociales dominantes, amenazadas también de expropiación o de devaluación de sus títulos. Esta óptica corresponde, por decirlo rápidamente, a la gran tradición burguesa y liberal de la economía constitucional real del individualismo posesivo —antes de recaer en la mediocre vulgarización del individualismo metodológico—; en una palabra, a la tradición que va de Locke a Hayek. Riqueza, propiedad, libertad e individuo se generan, desde esa óptica, los unos a partir de los otros. Estamos ante una estructura articulada por un contrato o por conglomerados de contratos en todos los ámbitos —de la firma específica de contratos al cálculo del consenso de las escuelas de opciones públicas. Su coherencia está garantizada por el mercado, desde la mano invisible hasta los refinamientos del equilibrio general: mercado de bienes, de servicios, pero también de gentes —esclavitud, salario— y, sobre todo, mercado de derechos —de las libertades políticas—; en nuestros días, finalmente, mercado de promesas y de riesgos —las finanzas—, mercado de nuevos derechos de propiedad emitidos en torno al medio ambiente, la vida, etc.

Pero en este marco no debemos olvidarnos de otras dos tradiciones: la primera, muy marcada por el institucionalismo norteamericano es, sobre todo, jurídica —gravemente ausente de la economía política clásica entre Cantillon y Keynes, excepto a título muy minoritario en la escuela histórica alemana—, la de la propiedad pública que interviene a un tiempo como instrumento de limitación del contrato —derecho de expropiación de los propietarios de esclavos, por ejemplo, de los propietarios de terrenos, etc...— pero, sobre todo, la emergencia del derecho social, del derecho de trabajo, del derecho público económico que *ajustan* (Polanyi), «regulan» el mercado, el individuo, el ejercicio de la libertad y el disfrute de la propiedad. Es al Estado a quien incumbe esta tarea, por la ley que emite, y cuya ejecución garantiza, y por los compromisos institucionales —convenios colectivos— cuya aparición favorece. Estos compromisos se construyen entre la totalidad social representada por el bloque estatal y los individuos que son a la vez propietarios libres —y, por complemento, de los excluidos de la propiedad y/o de la libertad— y ciudadanos iguales, de estatutos conciliadores, híbridos, mixtos. Estos compromisos determinan lo que está sometido a las transacciones monetarias y lo que queda fuera de los intercambios mercantiles. Pueden ser pensados como condiciones indispensables del mercado, o bien como compromisos temporales. La determinación de los derechos de propiedad intelectual agota tanto más esta lógica a medida que su carácter de bien colectivo, reconocido desde el siglo XVI con el «privilegio real», y acordado con los impresores, acaba con el espacio del mercado, que deviene autófago. La mercantilización predatoria acaba con las posibilidades de reproducción de la creación. Las posibilidades de reproducción de los manuscritos bajo la forma impresa descubierta por Gutenberg, junto a la inexistencia de un aparato de coerción capaz de hacer respetar la propiedad comercial del soporte impreso, condujo a los impresores a aceptar la tutela del privilegio real y, por lo tanto, estatal. Esto comportaba la tutela de la censura, pero reconocía igualmente el carácter limitado en el tiempo de la cesión de los derechos.⁵

⁵ El fallo del 27 de marzo de 1749 en el asunto Crébillon según el cual el Consejo del Rey rechaza la retirada de la circulación de los derechos de

Se habrá reconocido en estas dos primeras exploraciones el enfrentamiento clásico del contrato frente a la ley, del mercado frente al Estado, del individuo propietario y burgués, o comerciante, frente a los grupos sociales sin propiedad ni cualidad, los pobres o proletarios, poseedores tan sólo de su trabajo, y luego de un estatuto de asalariado (R. Castel y C. Haroche).⁶

Pero en realidad falta una tercera tradición que complique un poco este esquema, y que es de particular actualidad en los periodos de redefinición de las barreras al acceso. Pretendemos hablar de las figuras híbridas, imperceptibles, fugaces, en todos los sentidos del término, que preceden a la forma de las relaciones de mercado y a las relaciones de producción. Recordemos al esclavo que detenta un peculio, al semi-proletario, al siervo que detenta un título de ocupación, o un arriendo verbal, al *squatter* rural o urbano, al burgués en una ciudad libre en la Edad Media; en una palabra, todas las formas de posesión de un derecho sobre un bien, sobre un servicio, como he tratado de mostrar en otro lugar, habían inventado algunos de los rasgos esenciales del mercado, esto es, las formas constitutivas y constituyentes del mercado de la libertad, mucho antes de que se instalara el orden de la libertad del mercado. He tratado de seguir este extraño proceso de constitución en el caso del trabajo asalariado, y del

autor: «En la representación de la tragedia Catilina: si un abuso parecido podía introducirse, nacería de ahí un gran inconveniente, el de que aquellos que han consagrado sus noches al estudio de las Letras, y que han hecho grandes esfuerzos por volverse por este medio útiles a su Patria, se verían en la cruel posición de no atreverse a poner al día obras frecuentemente preciosas e interesantes para el Estado» Citado por A. Lucas y H.J. Lucas (1994). Para un historial del derecho de autor, véase el encuentro con Anne Latournerie, publicada en *Multitudes*, num. 5 (<http://multitudes.samizdat.net>). Véase, igualmente, el excelente «*Chantier*» en el número de *Vacarme* de marzo de 2001, en la red, <http://eu.vacarme.org>.

⁶ En sus entrevistas con Claudine Haroche, Robert Castel (2001) muestra que el régimen liberal del individualismo propietario y libre no es compatible, a largo plazo, con la proletarización masiva. Esta propiedad social no se traduce en la propiedad jurídica estatal de los medios de producción, sino en la vivienda social, la protección social y el acceso a una conjunto de bienes colectivos. Se trata, así, de la constitución material de la «consolidación del régimen salarial». Todo esto lo encontraremos de nuevo al final de este artículo.

tipo de contrato perfectamente singular que representa el contrato de duración indeterminada.

Estos híbridos o formas mixtas, generalmente más complejas que la simple forma mercantil —que reúne en el mismo titular las tres funciones principales de la propiedad—, fueron inventadas por agentes económicos que trataban de escapar de las servidumbres o de las coacciones de un orden jurídico, un orden que obstaculizaba su movilidad, su posibilidad de acción —de una manera spinozista diríamos que disminuía su *conatus* o potencia de acción— o sus derechos ya constituidos. Tras el desmoronamiento de la coherencia del salario canónico —de duración indeterminada— asistimos a una multiplicación de los estatutos mixtos, pero sobre todo a nuevas formas de nomadismo dentro de los estatutos.⁷ Y en el plano de los derechos de propiedad hay que constatar lo mismo. Aparecen nuevas formas. El terreno del software libre, muy analizado,⁸ ofrece un ejemplo de esta nueva frontera jurídica. Precisamente porque no se contenta con abrir el acceso a los códigos-fuente de un software, la licencia GPL (*copyleft*) —desarrollada por la Freesoftware Foundation de Richard Stallman⁹— innova. Produce propiedad social y colectiva utilizando el derecho comercial. El *copyleft* no es un régimen de apertura del código fuente (*open source*), sino un derecho de propiedad particular, un derecho que instala en el corazón del derecho privado —utilizando las prerrogativas que confiere ese derecho— un elemento crucial del derecho público: la prohibición de privatizar para uso mercantil los productos derivados de un software que se deja copiar libremente. Esto puede interpretarse como la invención, en el dominio del copyright y de la patente, de un equivalente del *derecho moral de continuidad*. La mercantilización de un producto construido a partir del software libre, cuya arquitectura y cuyos códigos de información han sido liberados,

⁷ Véase la reflexión sobre el trabajo asalariado de segunda generación desarrollado por A. Corsani en el num. 4 de *Multitudes* (<http://multitudes.samizdat.net>).

⁸ Véase la entrevista a R. Stallman en el num. 5 de *Multitudes*, así como los artículos de J. Gleizes, de L. Moineau y de A. Papatheodorou. (<http://multitudes.samizdat.net>)

⁹ El dispositivo de la GPL y de la LGPL se completa con la licencia de documentación libre (FDL).

es juzgada contraria a la naturaleza profunda de la obra mientras que quien detenta el *copyright*, aunque quede debilitado al aceptar renunciar a los productos patrimoniales de su obra, es reforzado al dotarle de un derecho moral reconocido en el *copyleft*, ya que este derecho está también especificado con mucha precisión.

Pero puede hacerse el mismo análisis respecto a la relación jurídica que se establece entre el uso y el intercambio, en general, en particular con la liberación del derecho de alienación —comprar, vender, transmitir— frente a la realidad material del activo que concierne a la transacción, tanto en su dimensión de uso, de reproducción (*fructus*), como en su imagen virtual.

¿Cuál es el problema central del intercambio mercantil en la economía del capitalismo cognitivo?

A nuestro modo de ver, estriba en el peso creciente de las externalidades positivas, es decir, de los efectos productivos positivos y gratuitos de las múltiples interacciones, en una sociedad basada en el conocimiento. [En el caso de las externalidades negativas, es decir, de los efectos negativos en detrimento de la población, del entorno, de la tierra en general, la compensación de los daños empuja a las asociaciones ecologistas, a los Comités de Higiene y de seguridad de las empresas a reclamar su inclusión en el cálculo mercantil. Es el principio de «hacer pagar a los que contaminan».] Volviendo a las externalidades positivas, su multiplicación y su carácter indispensable en los procedimientos de coordinación en un universo incierto, hacen que el recurso a un mecanismo de precios determinado por el mercado sea técnicamente irrealizable y, sobre todo, imposible. Si fuera absolutamente necesario pasar por el intercambio mercantil recurriendo al mecanismo de los precios, la sociedad se privaría de una de las fuentes esenciales de la productividad de los agentes económicos. La actividad gratuita incesante, continua, va mucho más allá de lo que la economía política tradicional —incluidas todas las escuelas— considera como el único trabajo que merece remuneración; es la principal fuente de valor.

De este modo, una vez que se tiene en cuenta la importancia de las transferencias incorporadas más allá de su

producción, los bienes y los servicios presentan cada vez en menor medida las condiciones canónicas de una apropiación privada y de una monetarización mercantil excepto en un sistema de precios en realidad administrados. Los bienes como el saber y la información no presentan los caracteres de exclusividad, de rivalidad, de divisibilidad, de cesibilidad, de dificultad de reproducción y de escasez que permitían mercantilizar su uso, su fruto y su reproducción y, de esta suerte, hacer aplicables los derechos de propiedad de un modo efectivo (Brad De Long y Michael Fromkin, 2000). No se trata de un problema de eficacia en la distribución de los bienes y servicios, entendiéndolo por ello la elección entre tal y cual precio para el usufructo o la simple propiedad de tal o cual bien, siempre encaminados a satisfacer lo mejor posible a los agentes implicados. Se trata, más trivialmente, de la posibilidad misma de clasificar tales o cuales bienes o servicios dentro de la categoría de los bienes exclusivos, rivales y, por lo tanto, privatizables.

En el momento en que el mercado parece haberse asentado con firmeza, eliminando históricamente el socialismo como alternativa a la producción de bienes materiales fuera del mercado, el número de bienes de información y de saberes que presentan todas las características de los bienes colectivos se hace tan importante que la justificación esencial de la apropiación privativa se vuelve cada vez más acrobática y en cualquier caso profundamente inoperante.

Sin apropiación privativa técnicamente posible, ningún agente económico querrá producir para y en el mercado, puesto que se encuentran amenazadas las soluciones de compromiso establecidas bajo el capitalismo industrial para las invenciones y los descubrimientos, y para los bienes artísticos e intelectuales —el sistema de patentes y licencias por un lado, el de los derechos de autor por otro—, entre la propiedad privativa por un tiempo dado¹⁰ y el deseo colectivo de su difusión gratuita, fuente indispensable de externalidades positivas. Y ello por la misma naturaleza del bien-saber, en

¹⁰ En los Estados Unidos, la duración del *copyright* pasó de los doce años en 1776 a quince algunos años más tarde. No ha dejado de crecer regularmente, hasta acelerarse considerablemente durante los últimos veinte años, en reacción, sin duda, al considerable desarrollo de las facultades de reproducción, alcanzando, en 1995, el nivel surreal de 95 años.

un capitalismo cognitivo que opera con las NTIC (Nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación). Estos bienes-saberes presentan la doble dificultad de una mercantilización clásica y del establecimiento de los derechos de propiedad privada. Por un lado, son cada vez más inutilizables sin la actividad humana viva, que es la única que puede realizar el trabajo de contextualización¹¹ y que aprovecha su singularidad —como antaño hiciera el trabajo muy cualificado, que reforzaba condiciones de cambio idiosincrásicas, lo que quiere decir que cada persona es irremplazable, es una biblioteca... y, sobre todo, la llave de clasificación de la susodicha biblioteca, en el sentido de Borges—; por otra parte, la digitalización informática de los datos, que permitiría banalizar, descualificar ese trabajo cognitivo, en una palabra, hacerlo fácilmente sustituible, vuelve muy fácilmente reproducibles, y a un coste muy bajo, estos mismos datos. De ello se desprenden dos cosas:

1. El carácter cada vez más público de los bienes de información.
2. El fin del monopolio de la conservación de los datos como bienes de producción e instrumento de trabajo por el capital, en razón de la desaparición de las dificultades de copia de estos datos y del coste de su duplicación.

El monopolio de la propiedad de la ciencia no está asegurado frente al *cognitariado* —el proletario del trabajo cognitivo, que puede apropiarse ampliamente de los instrumentos de trabajo y evadirse en actividades no mercantiles o controladas por él. Esta situación se ha ampliado fuertemente con la introducción del formato mp3 de comprensión musical —Napster, Gnutella— que utiliza el procedimiento *peer to peer*, es decir, directamente del ordenador de un usuario al ordenador de otro. La derrota de Napster en su pleito con las grandes discográficas se ha debido al paso obligatorio de las informaciones por su servidor central. La cuestión de la reproducción de imágenes va a empezar a plantearse con la llegada inminente del software de comprensión sin degradación de

¹¹ Sobre esta importante cuestión de la contextualización, conviene remitirse a las contribuciones de A. Corsani y Enzo Rullani en el num. 2 de *Multitudes* y publicadas ambas en este volumen.

la imagen. Las estrategias de captura de los mercados emergentes de imágenes por parte de Microsoft, que ha comprado agencias de fotos, corren el riesgo de verse reducidas a nada. Sobre todo el desarrollo del *FreeNet* como alternativa a la Web actual y a los servidores centralizados hará imposible la ejecución de las medidas de control de la Red —las normas de entrega de las claves de encriptación, la represión de la copia, de la piratería. En efecto, si existen ya sitios que permiten anonimizar las conexiones [www.anonymiser.com], e incluso gratuitamente [www.safeweb.com; www.triangle-boy.com], en los que el principio de centralización de la conexión se mantiene, la trazabilidad con *Freenet* representa una revolución: la descentralización, y una verdadera horizontalización de la red. Un proceso como el que acaban de ganar las grandes discográficas contra Napster sería imposible.

La libertad de la red se revela prodigiosamente inventiva y corrosiva para las diferentes operaciones de regulación externa.¹² Al capitalismo industrial o mercantil le resultaba mucho más fácil actuar mediante la acumulación primitiva de barreras materiales que al capitalismo cognitivo compartimentar la Red. De ahí que los persistentes rumores de hundimiento del *e-business* estén directamente relacionados con este impacto previsible de la primera tentativa sería de someter la Web a las nuevas barreras de los derechos de propiedad. Este impacto habría sido fastidioso en sí mismo pero se ha visto acompañado, casi simultáneamente, por el impacto del AMI y por la moratoria provisional del proyecto Terminator encaminado a manipular la propiedad reproductiva —el «privilegio de los agricultores»¹³— y a volver imposible que los agricultores eviten el mercado de las semillas —la renovación anual de su semiente de plantas híbridas o genéticamente modificadas. Finalmente, los dos países más «liberales», el Reino Unido y los Estados Unidos,

¹² Señalamos aquí que, contrariamente a los ruidos interesados vehiculados por los Estados, la Red ciberespacial es perfectamente capaz de autoregularse. Es la exoregulación de la red lo que se rechaza, ya que oculta, bajo diversos pretextos, el deseo de los Estados de conservar la centralización de las fuentes de información.

¹³ Véase el texto de llamada contra la patentabilidad de las OGM, disponible en <http://www.ecoropa.org/brevets>.

se han visto forzados a dar marcha atrás a la cuestión de la patentabilidad del genoma humano —aunque no sobre los OGM. Ciertamente, con la llegada de un presidente norteamericano mucho más conservador, corremos el riesgo de ver alejarse estos anuncios de victoria. Entre tanto, la bolsa ha comprendido perfectamente que la barrera era un colador y, sobre todo, que ninguna relación represiva —como en los tiempos en los que la soldadesca británica ocupaba militarmente el *Pale* irlandés y destruía las casas de los arrendatarios católicos— podría llegar hasta el final. Bien parapetado, un ratoncillo —y ya no el viejo topo carcamal.

La libertad de los internautas se defiende bien. Y esta libertad centuplica el poder de innovación de la cooperación para la producción de saber y, por lo tanto, las cuencas potenciales de beneficio. Pero, ¿cómo puede consolidarse esta libertad, permanecer en el intercambio no-mercantil de la libertad, y no terminar en la defensa de la libertad del mercado?

El debate jurídico en torno a Napster ha hecho aflorar una cuestión muy interesante, tanto en los regímenes de *copyright* anglosajón como en los regímenes latinos de los derechos de autor: la cuestión de la compatibilidad entre la libertad, la gratuidad de los usuarios y las condiciones de reproducción de esta libertad. Para que el saber se reproduzca y crezca, es menester que los cerebros que producen ese saber vivan, y vivan libres.

Derechos de autor, propiedad y salario en el capitalismo cognitivo

El asalariado no es retribuido por el fruto de su producto —del que ha cedido la propiedad al patrono, así como el gobierno sobre sí mismo, al aceptar la relación de subordinación en el ejercicio de su actividad. Vive alquilando el uso de sus servicios durante un tiempo limitado por una retribución a destajo. Admitiremos aquí que estos servicios son legalmente adquiridos al trabajador dependiente libre —el asalariado por oposición al esclavo—, y que no se puede transmitir o vender estos servicios o su fruto bajo pena por parte del comprador, de delito de esclavitud, o por el intermediario, de delito de mercancía.

Los no-asalariados son retribuidos por la venta del fruto de su actividad, de la que son dueños. Cuando los no-asalariados producen bienes materiales o servicios relacionados con la producción material, el carácter exclusivo y de competencia del uso de estos productos o servicios convierte el procedimiento de su venta en y por el mercado en algo demasiado performativo —performativo quiere decir aquí la eficacia técnica al tiempo que el carácter prescriptivo, normativo: el mercado revela los talentos, como se suele decir, pero también dice que lo que no está en el mercado carece de valor, aunque esto es ya otro cantar. Ahora bien, ¿qué ocurre con los no-asalariados que producen o crean con su actividad saber, cultura, arte?

Cuando viven únicamente de su arte, son retribuidos. Pero, a diferencia de los artesanos, su renta no acaba con la venta del producto de su actividad —la tela original, o el manuscrito al editor, la película distribuida al productor—: ellos tienen derechos sobre todas las formas de reproducción que se saquen de sus «obras», el derecho patrimonial.¹⁴ Conservan igualmente otro derecho —el derecho moral— que les permite oponerse a las adaptaciones, a formas de reproducción que desnaturalicen el producto de su arte o de su inteligencia. La interpretación ordinaria del derecho moral tiende a menudo a convertirse en una especie de derecho patrimonial reforzado, ofreciendo garantías que el *copyright* norteamericano no ofrece. Pero, en la era del capitalismo cognitivo, resulta más interesante observar que la obra o la creación no es separable de su consumo —contrariamente a las mercancías estándar—, de una actividad de conocimiento que le confiere su sentido en cada momento. Lo que determina el derecho moral de un creador o de un autor a oponerse a tal o cual uso de su actividad es el destino, la intención patente de

¹⁴ En el derecho francés sobre propiedad intelectual y artística —regido por leyes del 2 de marzo de 1957 y del 3 de julio de 1985—, las bases del derecho patrimonial quedan definidas por la ley del 9 de abril de 1910, que dispone que la venta de una obra de arte no comporta ningún derecho de cesión sobre la reproducción de la obra —de arte. El propietario de la obra de arte adquirida no tiene el derecho de generar calcos —copias, reproducciones— en su beneficio; tendrá el derecho de uso, pero no la posibilidad de sacar una renta —el fruto— excepto que sea autorizado por el creador y le abone una parte contractualmente definida.

la obra.¹⁵ El derecho material de propiedad se encuentra subordinado al derecho a saber, a conocer.

A diferencia de la patente industrial que simplemente mercantiliza la reproducción de los procedimientos de fabricación, o de los procesos originales de los inventores, el derecho moral concedido a los creadores les deja un derecho de continuidad indefinida mientras vivan —es decir, sin fecha de prescripción en la esfera pública— extendido a continuación a sus herederos. Y ello con independencia de los abusos manifiestos¹⁶ en el momento en el que el derecho moral —que se puede inferir de la intención mostrada por el creador— regresa como derecho patrimonial —en beneficio de quienes detentan los derechos.

Los progresos tecnológicos, desde Gutenberg hasta la fotocopidora y la imagen digitalizada, han representado déficits crecientes para la ejecución de las obligaciones contractuales emanadas de los derechos de la propiedad intelectual. La exigencia de difusión de estos bienes como bienes públicos ha sido reconocida muy tarde, pero los medios de retribución de estos no-asalariados, como en el caso de las profesiones liberales, se opone a la dificultad creciente de restablecer la recuperación de los derechos patrimoniales. El autor o el creador, aislados, se revelan, a diferencia de la empresa, incapaces de hacerse valer en el mercado. Es ahí donde aparece la intermediación del editor, del galerista, del productor. Estas instituciones, verdaderas empresas mercantiles, se proponen, contra la cesión de derechos de explotación, de comercialización, volver a cubrir las rentas obteniéndolas de los derechos patrimoniales. De este modo, los autores y los creadores son remunerados con un adelanto sobre la venta de los productos de su actividad.

¹⁵ Léase el apasionante caso del «*affaire Pinoncelli*» desmenuzado por Agnès Tricoine en el num. 1 de *Vacarme*: «La prueba de derecho regresa al *affaire Pironcelli*. El carácter excepcional de la obra de arte dispensada de pagar los derechos ordinarios de aduanas ha sido reconocido en el caso Brancusi en los Estados Unidos» (<http://eu.vacarme.org>)

¹⁶ Véase, en el num. 5 de *Multitudes*, el ejemplo bastante expresivo de la obra de Queneau, analizada por Antonella Corsani (<http://multitudes.samizdat.net>)

Cuanto mayores son las facilidades de reproducción de estas obras, más difícil se hace recuperar estas ganancias para los autores, y tanto más estos últimos se ven obligados a ceder sistemáticamente, por contrato, la gestión de los derechos patrimoniales al agente que tiene el poder efectivo de hacer aplicar la legislación. El productor de cine se convierte en el agente, el *manager* del conjunto cada vez más complejo de los derechos patrimoniales, de tal suerte que ya no puede aducirse frente él el derecho moral si su aplicación pone en peligro la propia empresa. El realizador no podrá oponerse a la coloración de las películas,¹⁷ a la difusión cortada por la publicidad, el autor de un libro tampoco se podrá oponer a las adaptaciones «libres» de los guionistas. Cuando el derecho moral no ha sido erigido formalmente, el detentador efectivo de los derechos de propiedad, el que puede actuar jurídicamente, es el detentor del *copyright*, y no el autor, el creador o el realizador. Pero sería abusivo ver en el derecho moral una muralla eficaz contra la «*copyrightatización*» generalizada. Del mismo modo que la excepción cultural, el derecho moral corre el riesgo de ser una simple línea Maginot: por ejemplo, en la edición, los autores franceses, detentores en su totalidad de derechos morales, sean cuales sean, están profundamente maniatados por el editor, que es quien negocia por ellos; o por un agente literario, cuando tienen los medios para pagarse uno.

No obstante con las NTIC y la difusión exponencial de saberes, textos, imágenes, vídeos, partituras musicales, fragmentos de música en la Web, el compromiso jurídico dirigido a remunerar al creador, al inventor, está también en tela de juicio. Existen numerosas soluciones para éste problema de la remuneración de la actividad del artista o del creador, en la medida en que es productor de un bien cada vez más colectivo —no tanto por la naturaleza intrínseca del producto mismo, sino por el mecanismo tecnológico de digitalización de estos diferentes productos.

¹⁷ El ejemplo que siempre se cita es el de John Huston por *The Asphalt Jungle* (1950) citado por B. Edelman. Pero más interesante es el del *Gatopardo* de L. Visconti, previsto originalmente por su realizador con un inicio en color para terminar en gris, artificio extraordinariamente inventivo que fue rechazado por la productora como anticomercial.

La primera es la salarización o pago a destajo de los artistas, escritores, a cargo de las galerías, los editores, los productores, esto es, las firmas que a cambio de un derecho exclusivo por una obra futura, o sobre una serie de obras, pagasen una renta fija —que puede ser concebida como un no valor sobre los derechos mercantiles, o bien como un verdadero salario.

La segunda es el pago al creador o inventor con una pensión o una beca que alcance a satisfacer sus necesidades por los servicios producidos o por producir, considerándolos como bienes públicos.

El problema que actualmente se plantea es que la primera de las soluciones no constituiría más que el mínimo vital o el salario base, al que vendrían a añadirse las rentas de la obra concebida a largo plazo como un patrimonio que produce una renta. Y si los derechos patrimoniales son cada vez más difíciles de percibir, el autor tendrá que elegir entre recibir muy poco porque la ejecución del contrato no es aplicada o resulta inaplicable... y recibir muy poco igualmente. ¿Por qué? Porque los gastos de mantenimiento consumen lo esencial de la producción generada y, peor aún, porque la norma mercantil —un precio demasiado alto, por ejemplo— disipa la posibilidad de conquistar un público y, finalmente, clientes.

La otra solución, muy difundida, es la del doble oficio: el creador o el artista es, por otro lado, un funcionario, u ocupa un empleo asalariado en el sector privado, que le garantiza una regularidad en la renta, mejorada por la venta de sus productos. Pero a partir del momento en que el modelo de trabajo cognitivo comprende cada vez más elementos creativos, más innovaciones, y que, por otro lado, los modelos del derecho de autor, del *copyright*, cualesquiera que sean las diferencias entre estas dos formas jurídicas, ya no son aplicables, ya no son efectivas... ¿cómo se puede determinar la renta por esa actividad?

El derecho de autor en el capitalismo cognitivo se transforma en derecho a la renta garantizada, a cambio de la actividad humana, y no ya como derecho al fruto de su producto. Se trata de una actividad humana que suministra no ya un bien o un servicio vendible en el mercado y consumible, sino un bien o un servicio colectivo.

¿Cómo se puede dar este reconocimiento del carácter colectivo de un servicio o de un bien dado? Al parecer, existen dos modelos —la cuestión permanece abierta, y consiste en saber si son alternativos o complementarios. El primero es

el reconocimiento por el sistema de precios y por el mercado, que permitirá reemplazar las formas de rentas sustitutivas hasta el punto en que el artista y el creador vivan de su «industria» como un artesano o un industrial. El segundo es el reconocimiento, por la fama o la reputación —avalada por un premio, una distinción en una ciudad de renombre— que permite generar, por añadidura, una renta, u ocasiones de ganancias en el mercado.

De hecho, y contrariamente a lo que pretenden los defensores de la introducción sistemática del mercado en la producción de saberes, mediante una argumentación que se apoya en indicadores tan variados como la (foto)copia, o las publicaciones en las revistas bautizadas científicas —comité de lectura—, el primero no conduce al segundo, sino más bien es el segundo el que ofrece una selección gratuita y sin riesgos a los inversores en arte, creación o saberes. Ciudad mercantil y Ciudad de renombre (Boltanski y Chiapello) van unidas.

Pero en el capitalismo cognitivo, en la era de la red y de la *Ciudad por proyectos*, no podemos contentarnos con alabar la libertad, la gratuidad del consumo activo de conocimientos en la producción de saberes, de cultura y de innovación, a menos de convertirnos en agentes de un sistema corsario de depredación de externalidades positivas que engrosen la cuenta del mercado, a expensas de la actividad gratuita de-sarrollada por medio de la cooperación. Remitir al mercado a los autores, a los creadores, los compositores, los artistas, esto carece ya de validez excepto para una pequeña parte de ellos —los que viven únicamente de su «arte»¹⁸—; se trata de una solución falsa que experimenta una crisis espectacular, al menos por dos razones que cobran validez cada una por sí misma.

1. Supone olvidar la parte creciente de invención movilizada en el trabajo en general,¹⁹ lo que pone en tela de juicio, a su vez, la noción del «autor detentor de dere-

¹⁸ Como señala Jeanne Revel (2001) «De los 90.000 adheridos a la Sacem, [la Sgae francesa] alrededor de 15 000 viven de sus derechos; la proporción es aún menor para los escritores, e irrisoria para los artistas plásticos».

¹⁹ Véase el trabajo pionero de M. Lazzarato sobre Gabriel Tarde. Véase también el fino análisis de Jean-Louis Weissberg (*Multitudes*, num. 5), sobre la lectura y la recepción modificada por las apropiaciones de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación.

chos». La producción de conocimiento, de cultura en el capitalismo cognitivo, es esencial. ¿Pero qué decir de la educación de los niños?

2. Las NTIC y las prácticas de las multitudes en la red ponen cada vez más obstáculos a las estrategias de aplicación forzosa de los viejos derechos de propiedad. Sin una redefinición completa de los derechos de la nueva propiedad pública, permaneceremos en un régimen de pillaje vampirizador del mercado sobre el cuerpo de las externalidades positivas, hasta que ese cuerpo quede exangüe, temperado aquí y allá con subvenciones, limitándose a cuidar los síntomas.

La web ha creado un mercado no mercantil del conocimiento y del reconocimiento, así como de la interacción mundializada. Desde siempre, la valorización mercantil ha deseado la cooperación y la coordinación humana. La Web ofrece un modelo de confrontación entre una oferta y una demanda de conocimientos y de informaciones en tiempo real. La parte no mercantil de este mercado —en el sentido de un intercambio— tan particular de la libertad, del juego, del saber, es con mucho la tónica dominante; y, a diferencia de los programas de radio o televisión, este intercambio no exige financiarse con otras rentas —vía subvenciones o publicidad. Los portales y los demás motores de búsqueda han sido construidos para recuperar una información y un saber producidos por una multitud de agentes cooperantes sin manufacturas ni empresas, sin capataces ni patronos. Este saber es una fuente de valor inconmensurable en relación con los beneficios arrancados del trabajo humano, cada vez más difícil de subordinar. Si Adam Smith visitara la actual sociedad capitalista, no cabe duda de que la nueva riqueza de las naciones y su nueva manufactura de alfileres se llamaría la red inmaterial. Los «obreros» que trabajan en ella no tienen ninguna necesidad de vigilantes, y, con tal de que dispongan de un salario menos oneroso que las *stock-options*, en la medida en que las primas de la productividad se tornan incalculables, son capaces de trabajar noches enteras para buscar e investigar.

La cooperación social, determinante en lo que atañe a la producción bajo el régimen del capitalismo cognitivo, incorpora una cantidad considerable de actividad que no es reconocida como trabajo con derecho a remuneración, excepto en

la forma de los productos de la creación artística. Los creadores, los artistas, los inventores, pero también los tejedores del trabajo inmaterial, el cognitariado, que inventan la sociedad y recrean el vínculo en forma de red de la cooperación gratuita, ¿deberían hacer valer sus derechos de propiedad y reclamar que el mercado pague todo el consumo intermedio y oculto que incorpora en sus productos y en sus instituciones —lo que no deja de ser un producto estratégico? Esta vía, muy fomentada por el liberalismo hayekiano, infinitamente más inteligente que el cretinismo manufacturero y asegurador de la Medef [Confederación Patronal Francesa], es, a nuestro modo de ver, una respuesta anacrónica: remite a los balbuceos del liberalismo del siglo XIX, cuando el arte no era más que un asunto de las élites burguesas. En nuestros días la verdadera consagración del capitalismo cognitivo es la dimensión masiva de la política cultural, la gran industria de la fábrica de lo social.

Existe otra vía: la indicada por la renta universal. La propiedad social que debe ser reconocida en esos activos que no se encuentran en las cuentas del capitalismo industrial, y que no obstante alimentan el mercado, es el camino de su existencia libre. Para pasar dos horas en la red, para leer, para inventar empleos que no sean formas degradantes de esclavitud disfrazada, es necesario haberse liberado de la búsqueda cotidiana del pan, del alquiler mensual, de las facturas de teléfono.²⁰ La gran conquista del salario, que debilitó profundamente el carácter esclavista del trabajo, fue el acceso a la protección social y la extensión de esta protección a la familia de los titulares del empleo en la economía manufacturera. Sólo un nuevo debilitamiento del salario mediante la atribución incondicional de una renta de existencia a todas aquellas personas que, de principio a fin de todo el proceso de la

²⁰ Es lo que garantizan los regímenes salariales atenuados —empleo de por vida, adelanto de la jubilación— a cambio de un alquiler y de una cooperación finalmente más eficaz que la obtenida por el «rendimiento». Los departamentos I+D, los organismos públicos de la investigación, las fundaciones que remuneran a artistas, compositores, intérpretes, proceden de este modo. ¿Cuál será entonces la incitación a ser productivo? —preguntará un manchesteriano de turno. La respuesta nos llega de las actividades voluntarias que se realizan en la Red y de las listas que se crean para utilizar el software.

producción material garantizan su beneficio, permitirá:

- Derrotar a la exclusión.
- Desarrollar una presión suficiente sobre el mercado para conducirlo a un régimen no de pleno empleo, sino de otro tipo de empleo
- Garantizar la renta de los para-asalariados de la sociedad de la información
- Procurar a los autores una independencia mucho más fuerte frente a los intermediarios financieros y materiales que administran hoy el sistema inoperante y hemipléjico de los derechos de propiedad.

La verdadera respuesta al nuevo movimiento de los cercamientos consiste en operar sobre el salario, el mismo tipo de innovación que la licencia del *copyleft* ha operado sobre el derecho de autor y sobre el derecho de reproducción del software. Un hermosa tarea para el siglo XXI.